

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veinte

Se reconoce personería para actuar al abogado Adolfo Emilio Sarmiento Ramírez, como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *Centro Comercial La Candelaria - PH*, y en contra de *Marisol Murillo Fula* y *William Villarreal Martínez*, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$75'922.000,00 - M/Cte, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 a octubre de 2020, de los parqueaderos No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, cada una por valor de \$203.000,00 M/Cte, representadas en las certificaciones de deuda allegadas como base para la acción.

2. Por la suma de \$4'444.000,00 - M/Cte, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 a octubre de 2020, de los locales comerciales No. 131 y 132, cada una por valor de \$101.000,00 M/Cte, representadas en las certificaciones de deuda allegadas como base para la acción.

3. Por la suma de \$1'804.000,00 - M/Cte, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 a octubre de 2020, del local comercial No. 247, cada una por valor de \$82.000,00 M/Cte, representadas en las certificaciones de deuda allegadas como base para la acción.

4. Por la suma de \$7'876.000,00 - M/Cte, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 a octubre de 2020, de los locales comerciales No. 411 y 412, cada una por valor de \$179.000,00 M/Cte, representadas en las certificaciones de deuda allegadas como base para la acción.

5. Niéguese las pretensiones solicitadas respecto del local No. 248, como quiera que no se allegó documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo previsto en el art. 422 del CGP.

6. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, previa

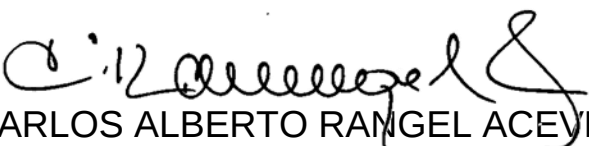
certificación, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 88 del C.G.P.

7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas de los numerales 1, 2, 3 y 4, y los que se causen respecto de las cuotas de administración futuras, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 30, Ley 675 de 2001).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez